



La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr
Ab. Paolo Dominguez Vásquez Mgtr
Abg. Glécia Morgana Da Silva Marinho, Mgtr.

La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado



Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr
Ab. Paolo Dominguez Vásquez Mgtr
Abg. Glécia Morgana Da Silva Marinho, Mgtr.

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica del mismo.

© Publicaciones Editorial Grupo Compás
Guayaquil - Ecuador
compasacademico@icloud.com
<https://repositorio.grupocompas.com>



Alcívar, C., Dominguez, P., Da Silva, G. (2023) La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado. Editorial Grupo Compás

© Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr
Ab. Paolo Dominguez Vásquez Mgtr
Abg. Glécia Morgana Da Silva Marinho, Mgtr.

COMPILADOR

Ab. Paolo Dominguez Vásquez Mgtr

ISBN: 978-9942-33-741-2

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SU RELACIÓN DE SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	5
EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS:	8
LAS POLÍTICAS EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS DEL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: .	12
LA DEMOCRACIA COMO DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:.....	14
CONCLUSIONES	16
BIBLIOGRAFÍA:.....	17
CAPÍTULO II	21
LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN SU APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN SOCIO-POLÍTICOS LATINOAMERICANOS	21
INTRODUCCIÓN	21
LOS MOVIMIENTOS SOCIALES COMO GRUPOS PRIORITARIOS Y SU PARTICIPACIÓN CIUDADANA:	25
LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE RESPALDO A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS PRIORITARIOS	31
EL BIEN COMÚN Y SU RELACIÓN JURÍDICA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:	36
ELEMENTOS DEL BIEN COMÚN	39
CARACTERÍSTICAS DEL BIEN COMÚN	41
CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA.....	45
CAPÍTULO III	51
LAS NUEVAS DEMOCRACIAS EN EL DESARROLLO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA..	51
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS Y SU INCLUSIÓN A LOS GRUPOS PRIORITARIOS.....	56

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR Y SU INCLUSIÓN A LOS GRUPOS PRIORITARIOS	62
LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.....	68
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP	70
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SU RELACIÓN DE SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- INTRODUCCIÓN:

El proceso de constitucionalización de los derechos fundamentales o los derechos del hombre está marcado a través de la historia desde el origen de las civilizaciones hasta la actualidad, se da en los siglos XVII Y XVIII con el origen del Estado y el sentido liberal en cuanto a la individualidad del hombre dentro de una comunidad, pues, pertenecer a la comunidad “no debe ser una causa de la perdida de la condición de ser libre e igual, que define por naturaleza a todo ser humano”. (Villaverde Menéndez, 2015)

De tal manera podemos observar cómo según, Luigi Ferrajoli manifiesta “En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli L. , Derechos Fundamentales, 2006)

De tal manera podemos analizar que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, para que así sus derechos no sean vulnerados con el pasar del tiempo, las personas vulnerables esencialmente requieren de una vida digna y esto además de su cuidado y demás derechos, se encuentra su libre derecho de participación ciudadana, tanto desde el derecho político y constitucional, como lo declara la Constitución del Ecuador 2008, que cita:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, usuario y consumidores quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador , (2008))

Se han identificado las principales características de la Constitución ecuatoriana vigente a partir del año 2008, destacándose que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos, tanto los reconocidos en la norma constitucional como aquellos en instrumentos internacionales de derechos humanos, en tal

sentido es evidente la necesaria protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, como una garantía de la igualdad, en sus plenos derechos, uno de ellos el de la participación ciudadana, como eje transformador de la norma jurídica hacia una realidad nacional. Tal como lo podemos observar en la norma jurídica: en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitucion de la Republica del Ecuador , (2008))

Así como también esto se ratifica en el artículo 10 de la Constitucional señala “Todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, por lo que todas las personas sin distinción alguna son titulares de los derechos previstos en la Constitución. Sin embargo, existen grupos de personas que, por sus condiciones propias, requieren de un tratamiento especial por parte de la normativa jurídica, por lo que, ignorar estas condiciones podría generar una

vulneración a sus derechos constitucionales. (Constitucion de la Republica del Ecuador , (2008))

EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS:

Debemos partir que si bien es cierto vivimos en un estado ecuatoriano garantista, lograremos entender bajo estas líneas que antes de la evolución y modernidad del derecho existieron ciertos autores acorde a definiciones de la época que han ayudado a generar nuestro derecho actual, tal es el caso de las definiciones clásicas de los contenidos de la ciudadanía corresponde a (Marshall, 1993). El distingue dimensiones y tipos de derechos: civiles, políticos y sociales, construidos históricamente; los derechos civiles, perfilados en el siglo XVIII; los derechos políticos, en el siglo XIX y los derechos sociales, que surgió con fuerza en el siglo XX. La participación ciudadana como derecho se forja en esta última etapa promoviendo una mejor vida o al menos una vida de pleno desarrollo para los seres humanos.

En el Ecuador, Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas

mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (ECUADOR, 2016)

Las políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir a desarrollar estas políticas. (Democrática., 2009)

Una de las formas en que el estado ha planificado fortalecer la sociedad ecuatoriana, llevarla a un buen vivir y con ello obtener una sociedad justa, es a través de la incorporación del término *Kiwcha Sumak Kawsay* en la Constitución del 2008 y en los Planes de Desarrollo nacionales, provinciales y cantonales. En el mismo preámbulo de la Constitución se

señala que se ha decidido construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”. (Constitucion de la Republica del Ecuador , (2008))

Es así como observamos que todas las personas y especialmente las vulnerables o aquellas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria según nuestra Constitución Política, tienen derecho a ser escuchadas y que las políticas públicas locales tengan un enfoque incluyente y de derechos, tomando en consideración cada una de sus necesidades no satisfechas, por lo que, los niños, los discapacitados, los adultos mayores, las mujeres embarazadas, etc., deben tener su representación en un organismo local que formule políticas públicas en su beneficio, solamente de esta forma se cumplirán con aquellos postulados constantes en nuestra legislación.

De tal manera podemos considerar que esto es a fin con lo declarado sobre los derechos fundamentales entendemos el conjunto de libertades que obtiene individualmente una persona por el simple hecho de serlo, reconocidas y protegidas por instrumentos internacionales de Derechos Humanos (DD.HH), que a su vez se recogen dentro de una norma suprema Estatal de alto orden jerárquico dentro de un ordenamiento interno denominada constitución, al respecto Luigi Ferrajoli manifiesta “En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es desde mi punto de vista la que

los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli L. , Derechos Fundamentales, 2006).

De esta forma podemos citar el Artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana, todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA, 2011)

De tal manera podemos interpretar lo dicho por. En una época en que las opciones políticas de los gobiernos nacionales son cada vez más limitadas (Ortiz, 2007), menciona que, la creatividad es necesaria para potenciar la capacidad de intervención a favor del desarrollo.

LAS POLÍTICAS EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS DEL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Los estados al constituirse como una organización social, jurídica, política y administrativa, tienen como fin garantizar la protección y seguridad de sus miembros, bajo la figura de los derechos por lo que el Ecuador establece dentro de su norma suprema que el deber más alto del estado es precisamente respetar y hacer respetar los derechos reconocidos, no solo en la constitución a manera de derechos fundamentales sino también los derechos humanos al manejar el principio de cláusula abierta. (Chamba Bernal, 2021)

Las políticas públicas como quedó reflejado, son el compendio de “acciones que el gobierno plantea con el objetivo de garantizar el bienestar de la población, en términos de los derechos humanos universales (derecho a la salud, educación, alimentación, entre otros)” (Morales, 2017).

DE tal manera y en relación con lo establecido por los autros citados anteriormente, podemos observar y analizar lo establecido por la onstitución ecuatoriana vigente en sus articulados:

El artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: 1.1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades

*reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*¹

Los instrumentos internacionales son específicos en determinar obligaciones de los Estados respecto a adoptar normas y políticas direccionadas al respeto y garantía de los derechos humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 2, dice: Art. 2.- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015).

Esta definición nos acerca a dos características inherentes a toda Constitución: 1) Es suprema, es decir, se encuentra por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; 2)

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>, 17 de septiembre de 2019.

Es ordenadora, pues su contenido direcciona el resto del ordenamiento jurídico para que exista de manera coherente y articulada.

El artículo 424 de la Constitución, con relación a su supremacía dice:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Es así como un entorno de opinión pública nacional e internacional favorable para resolver las necesidades sociales presionan para replantear sustancialmente los términos de la relación sociedad civil y gobierno en las tareas de desarrollo social: el gobierno mexicano reconoció de manera pública y abierta, el derecho de participación de organizaciones sociales autónomas. (Pliego, 2000)

LA DEMOCRACIA COMO DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

el poder soberano la tiene el pueblo y por ende la democracia no solo actúa en función de representantes, además el pueblo actúa directamente en decisiones del Estado conceptualizándose como democracia directa que se desempeña por medio de mecanismos fáciles y directos adaptados a la constitución, que viene a ser:

“Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida” (Aragón R, 2007)

Bajo esta premisa es importante señalar, que es “Digno es de rescatar el sentido humano y de solidaridad que prima en el capítulo 3 de la nueva Constitución, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes tengan enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; el mismo tratamiento tendrán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domestica sexual, maltrato infantil, desastres naturales”. (Oña, 2016)

De tal manera como cita Ubasart, y Consecuentemente, sitúa al Estado como el máximo responsable de atención a sus habitantes y permite la participación de los ciudadanos en ayuda conjunta para conseguir su bienestar y tutelar sus derechos. (Ubasart y González, 2017)

Los estados al constituirse como una organización social, jurídica, política y administrativa, tienen como fin garantizar la protección y seguridad de sus miembros, bajo la figura de los derechos por lo que el Ecuador establece dentro de su norma suprema que el deber más alto del estado es precisamente respetar y hacer respetar los derechos reconocidos, no solo en la constitución a manera de derechos fundamentales sino también los derechos humanos al manejar el principio de cláusula abierta. (Chamba Bernal, 2021)

Las personas deben gozar de los mismos derechos y, por consiguiente, cargar con los mismos deberes, en el momento de especificar el marco político que genera y limita las oportunidades a su disposición; es decir, deben ser libres e iguales en la determinación de las condiciones de sus propias vidas, siempre y cuando no dispongan de este marco para negar los derechos de los demás.²

CONCLUSIONES

- Las políticas públicas son un elemento estratégico del actuar del estado, al punto que han sido instituidas como garantías constitucionales, mediante las cuales se impone al estado la obligación de actuar en beneficio de los

² He modificado mi concepción anterior de este principio y su enunciación, como se puede comprobar en Held, 1987, págs. 270–271, y 1991a, págs. 228–230, aunque lo que sigue procura profundizar los argumentos contenidos en estas publicaciones preliminares.

derechos fundamentales y a la vez una limitación a su poder, con la intención de resguardar el bienestar del interés general.

- El reconocimiento del derecho de participación ciudadana en el Ecuador, refleja el positivismo esencial de la norma jurídica y del estado constitucional democrático.

BIBLIOGRAFÍA:

(s.f.).

(s.f.).

- Christian, C. (2005). “Protección Internacional de Derechos Humanos, *Nuevos Desafíos*.

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS.

ALCÍVAR TREJO, C. (2021). EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI Y LAS NUEVAS DEMOCRACIAS. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 16-28.

Alvarez, S. E. (1998). *Cultures of politics/politics of cultures: Re-visioning Latin American social movements*. Boulder: Westview Press.

Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.

Arnestein, S. (1969). La escalera de la participación ciudadana. *JAIP*, vol. 35. No.4, 216 – 224.

Barroso, L. R. (2012). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho universidad de Montevideo* 12, 12
Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/>.

Bolos, S. (2002). *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*. SANTA FÉ- USA: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).

- CIDH. (12 de MAYO de 2002-2003). *Informe Anual 2002*
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>. Obtenido de nforme Anual 2002
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>
- CIUDADANA, L. O. (2011). *LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*. QUITO: CEP.
- Cunill Grau, N. (1991). *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Venezuela: CLAD.
- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Ecuador, C. d. ((2008)). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Montecristi -Ecuador: CEP.
- Ferrajoli. (2006). “Sobre los derechos fundamentales”. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 15,, p. 114.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *revistas.juridicas.unam.mx*:.
 Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *Revistas Jurídicas UNAM*.
- Guillen, A. S. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana (Origin, space and levels of participation). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1),, 128–148.
- Hoyos, E. D. (2023). *Desarrollo y evolución de los derechos tutelados por el estado ecuatoriano*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- J. Habermas. (1994). “Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.
- JELIN, E. (s.f.).
- JELIN, E. (2002). *LAS CONMEMORACIONES. LAS DISPUTAS EN LAS FECHAS* . BUENOS AIRES Y MADRID: SIGLO XXI DE ARGENTINA.
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL, C. D. (2009). *Quito, 9 de abril de 2009*. QUITO: CEP.

- Manuel, C. M. (2009). *“Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial”*. PAIDOS.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship an social Development*. Westport, Greenwood.
- Martínez Heredia, F. (2008). Socialismo. *Cuadernos de Pensamiento Crítico RUTH Panamá*. RUTH, Casa Editorial. N°1, N°1., p.13-39.
- Martínez, A. (05 de mayo de 2010). <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>. Obtenido de <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>: <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>
- Medina, C. (2003). La convención americana: vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial,. *Universidad de Chile* , 18.
- MILLÁN PUELLES, A. (1995). *El valor de la Libertad*. Madrid: Rialp.
- MOUCHET, C. Y. (1970). *INTRODUCCIÓN AL DEREHO*. BUENOS AIRES- CABA: PERROT.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil-Argentina-Ecuador: una visión desde la perspectiva de las garantías CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Oña, F. (2016). *Grupos de atencion prioritaria en la nueva Constitución*. QUITO: <http://www.voltairenet.org/article157889.html>.
- Ortiz, I. (2007). Guía de orientación de Políticas Públicas. Política Social. *Guías de Orientación de Políticas Públicas*, 76.
- P. Pettit. (2004). *“Liberalismo y republicanism” ideas republicanas,*. BARCELONA: PAIDÓS.
- PENAL, C. O. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: CEP.
- Pérez, S. (1999). *Gobierno y Participación Ciudadana*. México DF: Quórum Año VIII.

- Peschard, J. (1994). La cultura política democrática. *IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Num.2,, 19.*
- Pliego, C. F. (2000). *Participación comunitaria y cambio social.* MÉXICO: Plaza y Valdés.
- Quintana, E. (2012). Derecho Público y Privado. *Universidad Autónoma de México, 407-428.*
- Rawls, T. S. (1998). Liberalismo norteamericano y su crítica comunitaria. título original: «American Liberalism and its Critics:». *Praxis International, vol. 8, n° 2,, 12.*
- Torres, V. D. (2008). Nuevas herramientas para la participación ciudadana. *Nuevas herramientas para la participación ciudadana. Congreso Virtual interinstitucional «Los grandes problemas nacionales»*, (págs. 1-19). Universidad Autónoma de Nuevo León. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- Ubasart y González, G. &. (2017). El estudio de los regímenes de bienestar. *Scielo.*
- Vargas Cullell, J. (2008). Democratización y calidad de la democracia. *ITESM (EGAP)-Miguel Ángel Porrúa, 11-41.*
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos.* BOGOTÁ: De los derechos.

CAPÍTULO II

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN SU APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN SOCIO-POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

INTRODUCCIÓN

Los cambios del escenario político regional registrados en los últimos años, a partir del quiebre del consenso neoliberal, permiten pensar nuevas alternativas emancipadoras, más allá de las fuertes diferencias nacionales, así como de la complicada relación movimientos sociales-nuevos gobiernos de izquierda o centro-izquierda. Por otro lado, el continente atraviesa nuevos peligros, que anuncian la profundización del paradigma neoliberal, a través de la generalización de un modelo extractivo-exportador, acompañado éste por la acentuación de la criminalización de la protesta social, la tendencia al cierre del espacio público en nombre de la seguridad ciudadana.

El Estado constituye la forma más idónea para resolver las amenazas de inseguridad y guerra que acosan las sociedades contemporáneas. Para sustentar este planteamiento, en el artículo se rescatan varios de los elementos centrales de la teoría política de Thomas Hobbes,

de los cuales podríamos indicar que al analizar el Derecho, con mayúscula, lo entenderemos no sólo como la norma expedida por una autoridad estatal que tiene competencia para ello, al momento del pensamiento social hace referencia a la idea de conflicto, de la idea de lucha de clases también y la lucha por la supervivencia, otros dan mayor importancia al estado, a las relaciones internacionales y a la guerra; finalmente, otros insisten sobre los valores de una comunidad, donde sus opositores necesariamente son desconocidos que amenazan desde afuera o desde adentro.³ En América Latina la irrupción de nuevas acciones colectivas desde México, como la rebelión de Oaxaca⁴, hasta Argentina, con las tomas de rutas por parte de los movimientos Piqueteros⁵, vienen señalando en estas sociedades una ampliación de las contradicciones sociales

³ N. de T. Término central de la teoría de Touraine, el enjeu de un juego o una lucha es “lo que está en juego”, aquello por lo que se juega o se lucha; como no hay término exacto en español que corresponda al francés –y al uso que Touraine le da– lo hemos traducido, en función del contexto, por “apuesta”, “objetivo”.

⁴ En el verano de 2006 en el estado de Oaxaca, al sur de México, se gestó una protesta masiva mediante el uso popular de medios de comunicación (radio y televisión) en defensa de la justicia social, cultural y económica de los habitantes. Véase, www.corrugate.org

⁵ Los movimientos de los Piqueteros en Argentina, son colectivos que se toman las calles y cierran las rutas de acceso a los poblados y ciudades como forma de protesta y presión social, son el resultado de una nueva experiencia social comunitaria vinculada al colapso de las economías regionales y a la crisis por la desocupación que tuvo su mayor expresión a finales del siglo pasado. Véase, Svampa y Pereira (2003), Massetti (2004), Antonello (2004).

que se singularizan según los espacios, relaciones y conflictos donde emerge la lucha social.

Contemporáneamente la contradicción entre capital y trabajo, cuestión de lucha del movimiento clásico obrero⁶, se muestra analíticamente insuficiente para dar cuenta del surgimiento, evolución y declive de protestas sociales que disputan reivindicaciones materiales y simbólicas plurales. Estas luchas priorizadas por los actuales movimientos hacen visibles nuevas 'contradicciones sociales, que por ejemplo refieren a tensiones entre: sujeto y naturaleza; individuo y nación; identidad y fragmentación; economía y tecnología, y política y cultura. Conflictos que llevan a estos colectivos a imaginar y definir prácticas que apuesten por democracias más radicales, que trasciendan su nivel formal institucional e incluyan todas las relaciones sociales penetradas por el autoritarismo social y no solamente por la exclusión política en sentido estricto. (Dagnino, 1994)

De tal manera, En América Latina, en los últimos 25 años, se ha presenciado un renovado auge de la movilización popular. El fin de los gobiernos militares, y de los conflictos violentos de la década del 80, dio paso a nuevas luchas y a un clima relativamente más democrático. Desde el norte de México al sur de Argentina, los movimientos sociales en los años 90 y, especialmente en

⁶ Al respecto, Sonia Larangeira (1990) investiga las posibilidades y limitaciones de la categoría clase social como recurso explicativo de los movimientos sociales contemporáneos en América Latina.

los 2000, han alcanzado nuevos picos de participación popular. Estas afirmaciones son confirmadas por las multitudinarias marchas en las calles de Costa Rica contra el acuerdo del Tratado de Libre Comercio de América Central (TLC-CAFTA) en 2007, las Marchas Blancas en El Salvador contra la privatización de los servicios de salud y las Marchas Negras en Panamá contra la reforma del sistema de pensiones, junto a las masivas movilizaciones indígenas en Bolivia, Ecuador y Perú. Asimismo, países del Cono Sur como Argentina, Paraguay y Uruguay experimentaron una amplia movilización contra las políticas de liberalización económica a principios del 2000. Nuevos actores y organizaciones sociales emergieron en la escena política, como los movimientos sociales con identidades ambientales, feministas, de gays/lesbianas y de consumidores. (Alvarez, 1998).

La coerción del Estado no hay posibilidad para la paz; la mejor forma de proteger la libertad es el Estado (Hobbes, 2009). Ambas premisas son nodales en el paradigma político hobbesiano. Paradigma que en la actualidad parece haber entrado en una decadencia imparable y —desde el credo académico y político dominante— benéfica. La teoría del pacifismo jurídico y las instituciones que ha inspirado —Las Naciones Unidas o La Corte Penal Internacional— han apostado, sin dilación, por la superación de las soberanías: diluir el carácter personalista y restrictivo de los Estados y pasar de la arbitrariedad y caos de un mundo

dirigido por el poder a otro donde el imperio del derecho y la libertad se impongan (Habermas, 2006, 1999; Ferrajoli, 2004, 2005; Kelsen, 2008).

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES COMO GRUPOS PRIORITARIOS Y SU PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Cuando empezó a utilizarse a principios del siglo XIX , el concepto de movimiento social estaba ligado a un tipo de cambio social particular (revolucionario) y a un fin específico (la instauración de un régimen socialista o comunista), así como a una identidad en concreto (identidad de clase) y a un grupo social en particular (la clase obrera). (Alberto, 1999)

También debemos concebir que los movimientos sociales son un resultado de lo declarado por los derechos humanos. Para aquello nos preguntamos entonces. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son definidos como aquellas garantías que poseen los seres humanos; son aquellos atributos y características de las personas que no pueden ser vulnerados o dañados, como, por ejemplo, su vida, no siendo posible atentar tanto contra la integridad física como psíquica de las personas, del mismo modo, no es posible atentar contra su dignidad y su libertad. (Manuel, 2009)

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. El núcleo del concepto de Derechos Humanos se encuentra en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Esa dignidad, expresada en un sistema de valores, ejerce una función orientadora del orden jurídico por cuanto establece “lo bueno y lo justo” para el hombre. (• Christian, 2005)

La relación entre democracia y derechos humanos también es configurada según el orden político existente y el predominio de ciertas filosofías políticas, así como la manera que éstas tienen de entender al individuo y de priorizar los derechos humanos.

Como analiza Pettit, la libertad positiva no sólo requiere hacer frente a los factores externos, sino también a aquéllos internos, como la debilidad y la ignorancia. (P. Pettit, 2004)

El estatus del individuo en el republicanismo consiste en su posibilidad para autodeterminarse, para hacer de él mismo lo que se desea hacer, participando con una virtud cívica en una comunidad de personas libres e iguales. (J. Habermas, 1994)

Las Naciones Unidas fijaron un estándar común sobre derechos humanos para todas las naciones al aprobar en 1948 la (Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015) Por medio de esta Declaración, los

Gobiernos aceptaron la obligación de asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, fueran tratados en forma igualitaria.

Las políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de

autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (Hoyos, 2023)

En el Ecuador, Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (ECUADOR, 2016)

Una de las formas en que el estado ha planificado fortalecer la sociedad ecuatoriana, llevarla a un buen vivir y con ello obtener una sociedad justa, es a través de la incorporación del término *Kiwcha Sumak Kawsay* en la Constitución del 2008 y en los Planes de Desarrollo nacionales, provinciales y cantonales. (Hoyos, 2023)

En su conceptualización más general, los movimientos sociales son definidos como “una forma de acción colectiva no efímera, en la cual un grupo más o menos organizado recurre a acciones extra institucionales a fin de promover o impedir ciertos cambios (Snow, 1996)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (didh), como un ordenamiento supranacional, impone límites a los Estados. A diferencia del derecho internacional, en donde los países firman tratados bilaterales o multilaterales donde se estipulan intereses de cada uno de los mismos y se generan concesiones recíprocas entre

los Estados, el didh estipula solamente obligaciones, pero no derechos para cada uno de los Estados (derecho de carácter objetivo).

Esas obligaciones consisten precisamente en respetar los derechos fundamentales de los individuos bajo su jurisdicción.⁷

La vocación de los movimientos sociales es muy grande por su diversidad, por sus muchos objetivos, desde su auge en los años 1960. Su prestigio también es grande. Es una de las vías lógicas de participación ciudadana. No son fundaciones sociales u organizaciones no gubernamentales (ONG), que son unidades asistenciales.

El concepto revivió en Alemania hacia los años 1970 con la formación de los grupos de acción cívica (Bürgerinitiativen). Los movimientos sociales rara vez confluyen en un partido político; su labor se basa en presionar al poder político mediante reivindicaciones concretas o en crear alternativas. Estas alternativas o reivindicaciones se convierten en su principal identidad, sin tener que llegar a plasmar un ideario completo.

En las sociedades latinoamericanas centrales (pienso en México, Brasil y Argentina, fundamentalmente), sin embargo, también estaban ocurriendo acontecimientos que no eran leídos en estas claves en la época: quizás fue en el "nuevo" movimiento sindical, en el movimiento estudiantil y en las grandes protestas del '68 (Tlaltelolco en México, la passeata dos cem mil en Río de Janeiro, el sindicalismo

⁷ Antônio Cançado Trindade, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo xxi, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001, p. 22.

autónomo en Argentina) donde se manifestó la presencia en el espacio público de fuerzas sociales que no habían sido incorporadas en el modelo de análisis anteriormente dominante, modelo que ponía el eje en las determinaciones estructurales económicas y de clase. Es que, en el paradigma dominante en esa época, desde el marxismo y desde las teorías de la modernización, las vinculaciones con el sistema político se interpretaban sin la mediación de instituciones, actores y movimientos sociales.

Citando a Robert Alexy, considera que hay tres posturas para el entendimiento

de la relación entre democracia y derechos humanos: la ingenua, la idealista y la realista.⁸ La primera no reconoce ningún conflicto en las dos nociones puesto que ambas son parte de un mismo ideario que comprende una diversidad de aspectos buenos y deseables de la vida pública de un país, mientras que la segunda postura reconoce conflictos, pero aspira a conciliarlos. Finalmente, la tercera visión a la cual me refiero, considera que los derechos humanos son a la vez democráticos y antidemocráticos.

Es por eso que podemos considerar que Los estados al constituirse como una organización social, jurídica, política y administrativa, tienen como fin garantizar la protección y seguridad de sus miembros, bajo la figura de los derechos

⁸ Robert Alexy, “Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático”, en Miguel Carbonell (ed.), Neoconstitucionalismo, Madrid, Trotta, 2003, p. 38.

por lo que el Ecuador establece dentro de su norma suprema que el deber más alto del estado es precisamente respetar y hacer respetar los derechos reconocidos, no solo en la constitución a manera de derechos fundamentales sino también los derechos humanos al manejar el principio de cláusula abierta. (Chamba Bernal, 2021)

En una perspectiva histórica de mediano o más largo plazo, las demandas sociales representadas en movimientos colectivos han ido cambiando de perfil. El movimiento obrero y el movimiento campesino tenían, en su apogeo, proyectos de transformación social "total" (Calderón y Jelin 1987).

LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE RESPALDO A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS PRIORITARIOS

En las sociedades modernas la participación no se limita sólo a procesos electorales participación política, sino representa también una forma de participar, controlar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos a través de formatos y mecanismos de participación ciudadana, que fortalezcan y nutran la vida democrática de la sociedad. (Pérez, 1999). La relación entre democracia y derechos humanos también es configurada según el orden político existente y el

predominio de ciertas filosofías políticas, así como la manera que éstas tienen de entender al individuo y de priorizar los derechos humanos.

Considerando, además, las fuerzas democráticas y progresistas, y el propio movimiento de derechos humanos, no constituyen un frente homogéneo y unificado. Hay también luchas que surgen de la confrontación entre diferentes actores acerca de las maneras "apropiadas" de conmemorar, acerca del contenido de lo que debe ser conmemorado públicamente, y acerca de la legitimidad de distintos actores de ser los portadores de la memoria (el tema de la "propiedad" de la memoria y de las voces autorizadas) (LAS CONMEMORACIONES. LAS DISPUTAS EN LAS FECHAS , 2002)

La Constitución Ecuatoriana es considerada como una de los instrumentos jurídicos que mayor garantía y justicia social ofrece a sus ciudadanos; sin embargo ha de destacarse que, pese a lo anterior, aún se evidencia la persistencia de discriminación hacia algunos sectores, en donde se destacan por ejemplo: los adultos mayores, las mujeres en estado de gravidez al momento de intentar incursionar al sector labora y, en particular, la situación de niños y niñas en estado de pobreza y vulnerabilidad, debido a la baja cobertura de vacunación, mala alimentación y condiciones de vida deplorables, las cuales disminuyen sus oportunidades de participar plenamente en actividades como la educación, que por lo general es interrumpida al

terminar tan solo la primaria, quedando así limitados en el ejercicio de sus propios derechos.

Dentro de este grupo de población ecuatoriana se encuentran las mujeres embarazadas, los niños y los adolescentes, los jóvenes, los discapacitados, los adultos mayores, personas privadas de libertad, personas con enfermedades catastróficas, entre otros, que aún y cuando son ciudadanos revestidos de los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población, por encontrarse bajo ciertas circunstancias especiales, es decir en condición de doble vulnerabilidad, el Estado les brinda una atención especializada de carácter prioritario y preferente quedando así reflejado en su norma constitucional. (Hoyos, 2023)

Se trata entonces de diferentes categorías de personas cuya vulnerabilidad en sus derechos deviene de cada situación en particular y cuyas garantías de protección se le confieren debido a la fragilidad para el ejercicio efectivo de los mismos. En ese sentido, nos encontramos que la Constitución de la República (ECUADOR A. N., 2008), concede los siguientes derechos a las personas de atención prioritaria, a saber:

- Adultos y adultas mayores a quienes se les ofrece atención prioritaria, inclusión social y económica, protección contra la violencia, atención gratuita y especializada en materia de salud, trabajo remunerado

conforme a su capacidad, jubilación universal, rebaja en los servicios tanto públicos como privados, entre otros.

- Jóvenes a quienes se les garantizan ciertos derechos y el efectivo ejercicio de estos a través de políticas para promover su participación e inclusión en ámbitos sociales, culturales, educativos, laborales, etc.
- Mujeres embarazadas a quienes se les otorga el derecho a la no discriminación en lo social, educativo y laboral, así como la gratuidad de servicios de salud y su consecuente cuidado a su salud integral durante el embarazo, parto y post parto.
- Niños, niñas y adolescente a quienes se les otorga desarrollo y protección integral atendiendo siempre a su interés superior.
- Personas con discapacidad, donde el Estado emite políticas de prevención de las discapacidades y la equiparación de oportunidades y su integración social.
- Personas con enfermedades catastróficas o alta complejidad a quienes se les garantiza atención especializada gratuita.
- Personas privadas de libertad donde se les garantiza no someterse a aislamiento como sanción disciplinaria, declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, así

como la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Es así que la democracia, pensada desde las distintas filosofías políticas, adquiere distintas posturas hacia los derechos humanos.

Mientras que al liberalismo libertario le bastan los derechos civiles y políticos, el republicanismo demanda el desarrollo cabal de los individuos, que a su vez requiere del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto es así porque el desarrollo integral de los individuos requiere necesariamente de una buena salud, educación y pertenencia a sistemas culturales, para lo cual se requieren acciones positivas mediante políticas públicas que garanticen estos derechos a todos los individuos.

De tal manera observamos como el Estado constituye la forma más idónea para resolver las amenazas de inseguridad y guerra que acosan las sociedades contemporáneas. Para sustentar este planteamiento, en el artículo se rescatan varios de los elementos centrales de la teoría política de Thomas Hobbes, de los cuales podríamos indicar que al analizar el Derecho, con mayúscula, lo entenderemos no sólo como la norma expedida por una autoridad estatal que tiene competencia para ello, al momento del pensamiento social hace referencia a la idea de conflicto, de la idea de lucha de clases también y la lucha por la supervivencia, otros dan mayor importancia al estado, a las relaciones internacionales y a la guerra;

finalmente, otros insisten sobre los valores de una comunidad, donde sus opositores necesariamente son desconocidos que amenazan desde afuera o desde adentro.⁹

EL BIEN COMÚN Y SU RELACIÓN JURÍDICA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El bien común es un concepto que en general se define como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, institucionales y medio socio económicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la gente dentro de una sociedad. (Murillo, 2023)

“La elevación al bien común es despojarse del egoísmo individual y cooperar por el bien de todos”. (MILLÁN PUELLES, 1995)

De tal manera, las garantía y la protección de los derechos humanos y de la naturaleza requieren que el Estado, a través de políticas públicas transversales, brinde las condiciones para su pleno ejercicio, de tal manera que en todos los niveles de gobierno las acciones que se lleven a cabo lleguen hasta cada una de las personas que habitan en el país. (Hoyos, 2023)

⁹ N. de T. Término central de la teoría de Touraine, el enjue de un juego o una lucha es “lo que está en juego”, aquello por lo que se juega o se lucha; como no hay término exacto en español que corresponda al francés –y al uso que Touraine le da– lo hemos traducido, en función del contexto, por “apuesta”, “objetivo”.

El deber supremo para con la sociedad que representa el conjunto de seres humanos y sus relaciones mutuas, es el bien común. Éste viene a construir el conjunto de libertades, bienes y servicios que hacen posible a las personas su mejor desarrollo en la sociedad de la que forman parte.

Desde principios de la historia, cuando se dio surgimiento al Derecho, por tratarse de la búsqueda de “algo”, que aún no era etiquetado con ningún nombre, ya que era inevitable, que el hombre en su condición de ser humano tenía la necesidad de un bienestar propio, un bien, que sería deseado y lo llevaría al perfeccionarse. Pero esta situación no solo se veía como individuo, sino también a su alrededor. El buen vivir, para concluir, no sintetiza una propuesta mono cultural. El buen vivir es un concepto plural –buenos convivires que surge especialmente de las comunidades indígenas, sin negar las ventajas tecnológicas del mundo moderno o posibles aportes desde otras culturas y saberes que cuestionan distintos presupuestos de la modernidad dominante. Con este concepto, en palabras de los zapatistas, enfrentamos la construcción de imaginarios utópicos que conducen al mundo en el que caben todos los mundos. Pero, eso sí, mundos sustentados en las equidades, en la igualdad, en la libertad y en la vida en armonía entre seres humanos, entre sí y con la naturaleza. Una tarea que,

por lo demás, exige siempre más democracia, nunca menos.¹⁰

Entre los autores más destacados que han definido el bien común están:

a) “el bien común consiste simultáneamente en el bien de la sociedad y en el de los individuos en cuanto son partes de la sociedad”. (MOUCHET, 1970)

b) “El conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y sobre natural” (DELOS y otros: Los fines del Derecho, Ed. IUS, México, 1944, pág. 63)

c) “Todo conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección” (JUAN XXIII: Encíclica “Mater et Magistra” N° 65, “Paz en la Tierra” N° 58. Ocho Grandes Mensajes págs. 147 y 227)

d) “Es el conjunto de valores, bienes y experiencias que contribuyen a la conservación y progreso de la comunidad y al bienestar material, moral e intelectual de las personas que viven en ella” (RODRIGUEZ, ARIAS, El Derecho, la Justicia y el Bien común, “Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor José Castán Vol. III, pág. 454”).

¹⁰ El buen vivir en Ecuador: ¿marketing político o proyecto en disputa? Un diálogo con Alberto Acosta. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Num. 48, Quito, enero 2014, pp. 101-117. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador.

ELEMENTOS DEL BIEN COMÚN

“En sentido vulgar, bien común significa bien “de varios”, de “muchos”, por lo menos de dos; esta realidad existe en toda agrupación humana, hasta en la pequeña sociedad familiar. Por eso, aunque la expresión “bien común” se emplea principalmente a nivel de Nación o Estado, puede ser aplicada, y lo es efectivamente, a cualquier sociedad, La familia, el municipio, la empresa o la comunidad internacional.” (Murillo, 2023)

Cuatro elementos esenciales constituyen el bien común:

1. Un conjunto de bienes de todas las clases: materiales (riqueza industrial, agrícola, comercial; la técnica, los servicios, las fuentes de energía, los transportes y comunicaciones); culturales (lengua, artes, tradiciones, derecho); morales (verdad, amistad, justicia, paz, libertad, solidaridad).

Para que se realice el bien común es preciso que estos tres tipos de bienes se den en la cantidad y proporción exigidas por el tiempo y lugar, y que estén debidamente jerarquizados: los materiales subordinados a los culturales y unos y otros a los morales.

2. Una justa distribución de los bienes: todas las sociedades menores y todos los individuos que componen la sociedad deben participar del bien común y de las libertades, bienes y servicios que lo constituyen. Más la forma de participar deben ser en la medida de su respectiva prestación.

Ello significa que no sería éticamente correcto que alguien disfrutara de los bienes de la sociedad y hasta acabara con ellos, lo que privaría al resto de la sociedad del disfrute de los que necesita. Además, así como cada uno tiene derecho a tales bienes, tiene la estricta obligación de contribuir a mantenerlos y acrecentarlos.

3. Unas condiciones sociales externas: para poder ejercer los derechos y los deberes de orden personal y los deberes de orden personal y comunitario como expresión de la dignidad de la persona, deben darse las condiciones que permitan a los individuos y a las sociedades menores desenvolverse adecuadamente.

Estas condiciones exigen la implantación y mantenimiento del orden público, el ejercicio de las libertades cívicas en la mayor amplitud posible y, como resultado de todo, la paz social.

4. Una adecuada organización social: que puede descomponerse en cuatro elementos o causas eficientes: el primero de ellos es un Ordenamiento Jurídico que le sirva de apoyo externo, de defensa y protección; el segundo es un Ordenamiento Económico como base material del bien común, combinando la iniciativa privada con la función subsidiaria del Estado; el tercero es el Sistema Educativo que representa la garantía interna del bien común, porque cada persona bien educada, como fruto de esa buena educación, está preparada para actuar en favor del bien común; y el último elemento es el Orden Político que se

interpreta como la responsabilidad que tiene el Estado para lograr un adecuado equilibrio entre los principios de libertad, autoridad y bien común.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN COMÚN

- Deriva de la naturaleza humana y es por lo tanto superior a cualquier individuo: “La persona [...] se ordena al bien común, porque la sociedad, a su vez, está ordenada a la persona y a su bien, estando ambas subordinadas al bien supremo, que es Dios” (IBÁÑEZ LANGLOIS, JOSÉ MIGUEL, o.c., p. 86).
- No es la suma de los bienes individuales, tampoco la sociedad es la mera suma de los individuos. La sociedad es necesaria para que la persona se realice como tal, y debe presentar una serie de condiciones que hagan posible el desarrollo simultáneo de la persona y de ella misma, hacia la perfección que se dará histórica y culturalmente. No hablamos aquí de unas condiciones mínimas de desarrollo, ni de algo necesariamente material (aunque lo material forma parte de la “integridad” del desarrollo humano). Hablamos de condiciones de posibilidad.
- Redunda en provecho de todos: “El bien común está siempre orientado hacia el progreso de las personas: ‘el orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas y no al contrario’ [...]. Este orden tiene por base la

verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por el amor” (CIC, n. 1906-9 y 1912).

□ “Abarca a todo el hombre, es decir, tanto a las exigencias del cuerpo como a las del espíritu. De lo cual se sigue que los gobernantes deben procurar dicho bien por las vías adecuadas y escalonadamente, de tal forma que, respetando el recto orden de los valores, ofrezcan al ciudadano la prosperidad material y al mismo tiempo los bienes del espíritu” (PT, n. 57). “Abarca todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección” (MM, n. 19).

□ Obliga al Estado: “La razón de ser de cuantos gobiernan radica por completo en el bien común. De donde se deduce claramente que todo gobernante debe buscarlo, respetando la naturaleza del propio Bien Común y ajustando al mismo tiempo sus normas jurídicas a la situación real de las circunstancias” (PT, n. 54).

□ Obliga a los individuos: el bien común ha de ser considerado como un valor de servicio y de organización de la vida social, del nuevo orden de la convivencia humana. Pero no solo el Estado debe aportar las condiciones, es tarea de todos.

□ Obliga al ciudadano: “Todos los individuos y grupos intermedios tienen el deber de prestar su colaboración personal al Bien Común. De donde se sigue la conclusión fundamental de que todos ellos han de acomodar sus

intereses a las necesidades de los demás, y deben enderezar sus prestaciones en bienes o servicios al fin que los gobernantes han establecido, según normas de justicia y respetando los procedimientos y límites fijados por el gobierno” (PT, n. 55).

Radbruch trata de explicar que el bien común, dentro de la política, tiene que ver mucho en el ámbito social. Porque son los valores que los individuos demuestran para poder llegar a un estado en donde se pueda vivir en sociedad, y se pueda mantener un orden social estable. Donde el bien común, también interviene en el arte y la ciencia.

Esto nos hace llegar a la conclusión de que el bien común busca el bien y la felicidad dentro de una sociedad, con la realización de los buenos valores por parte de quienes la conforman, donde se busca el respeto a la persona en cuanto tal y sin juzgarla, ni excepciones.

¿Con qué debe cumplir el bien común?

1. Un orden público externo. Es aquel que trata de llegar a la paz y seguridad pública, que está ligado con la libertad para el desenvolvimiento entre familias y grupos, etc. Este orden externo permite el eficaz cumplimiento de los deberes y derechos del hombre que son tan omitidos por dificultades de hoy en día.

2. Prosperidad Material. Esta nos dice que todo lo que se gane, va para el pueblo, y mejor si es de manera inesperada; tiene que tener diferente carácter por ejemplo pública y

privada. Y debe ser establecida por las leyes del poder público. Y estas componen:

- De todo lo material que puede ser usado para generar el bien común, tales como: mercancías, riquezas, reservas y transportación que haga más accesible la distribución de estas.

De la organización de lo que se produce sobre las necesidades actuales y reales de una comunidad: industrias, comercio y mano de obra.

- De una equitativa distribución de la renta nacional para todas las categorías sociales, sin distinciones ni obviando a nadie. Esto generará una calidad de vida alta.

Las riquezas de los pueblos consisten en la justa distribución del bien, más no en la acumulación de ellos. Para que todo garantice el buen funcionamiento de los sectores. (Murillo, 2023)

Conclusiones

- El reconocimiento de los procesos subjetivos y de los marcos culturales de la acción. No es que estuvieran ausentes en los clásicos, pero nos hemos olvidado de ellos – tanto en el marxismo como en el estructuralismo y sin ninguna duda en las corrientes más funcionalistas.

- La construcción de la autoridad y la legitimidad social, incorporándolos junto a una temporalidad, del derecho que tal como la sociedad, es evolutivo, para que sea

efectivo en función de las necesidades socio-culturales y políticas.

□ Las naciones todavía tienen futuro ya que no parece que tengan que desaparecer absorbidas por un mercado globalizado. Por ejemplo, el país que domina la economía mundial, Estados Unidos, no ha renunciado en absoluto a su conciencia nacional y la mayor parte de los intercambios económicos los realiza en el marco de naciones o conjuntos regionales.

□ El bien común es la suma de aquellas condiciones que permitan satisfacer la necesidad de logro de los miembros de la comunidad. El bien común implica que las estructuras sociales deben ser diseñadas de tal forma que permitan que la gente tenga oportunidad de participar y de satisfacer sus necesidades humanas básicas.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

(s.f.).

• Christian, C. (2005). “Protección Internacional de Derechos Humanos, . *Nuevos Desafíos*.

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS.

ALCÍVAR TREJO, C. (2021). EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI Y LAS NUEVAS DEMOCRACIAS. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 16-28.

- Alvarez, S. E. (1998). *Cultures of politics/politics of cultures: Re-visioning Latin American social movements*. Boulder: Westview Press.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.
- Arnestein, S. (1969). La escalera de la participación ciudadana. *JAIP*, vol. 35. No.4, 216 – 224.
- Barroso, L. R. (2012). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho universidad de Montevideo* 12, 12
Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/>.
- Bolos, S. (2002). *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*. SANTA FÉ- USA: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.
- Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).
- CIDH. (12 de MAYO de 2002-2003). *Informe Anual 2002* <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>. Obtenido de nforme Anual 2002 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>
- CIUDADANA, L. O. (2011). *LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*. QUITO: CEP.

- Cunill Grau, N. (1991). *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Venezuela: CLAD.
- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Ecuador, C. d. ((2008)). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Montecristi -Ecuador: CEP.
- Ferrajoli. (2006). “Sobre los derechos fundamentales”. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 15,, p. 114.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *revistas.juridicas.unam.mx:*.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *Revistas Jurídicas UNAM*.
- Guillen, A. S. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana (Origin, space and levels of participation). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1),, 128–148.
- Hoyos, E. D. (2023). *Desarrollo y evolución de los derechos tutelados por el estado ecuatoriano*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- J. Habermas. (1994). “Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.
- JELIN, E. (s.f.).
- JELIN, E. (2002). *LAS CONMEMORACIONES. LAS DISPUTAS EN LAS FECHAS* . BUENOS AIRES Y MADRID: SIGLO XXI DE ARGENTINA.

- LEY ORGÁNICA ELECTORAL, C. D. (2009). *Quito, 9 de abril de 2009*. QUITO: CEP.
- Manuel, C. M. (2009). “*Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial*”. PAIDOS.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship an social Development*. Westport, Greenwood.
- Martínez Heredia, F. (2008). *Socialismo. Cuadernos de Pensamiento Crítico RUTH Panamá. RUTH, Casa Editorial. N°1, N°1., p.13-39*.
- Martínez, A. (05 de mayo de 2010). <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>. Obtenido de <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>: <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>
- Medina, C. (2003). *La convención americana: vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial.* Universidad de Chile , 18.
- MILLÁN PUELLES, A. (1995). *El valor de la Libertad*. Madrid: Rialp.
- MOUCHET, C. Y. (1970). *INTRODUCCIÓN AL DEREHO*. BUENOS AIRES- CABA: PERROT.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil-Argentina-Ecuador: una visión desde la perspectiva de las*

garantías CONSTITUCIONALES. GUAYAQUIL:
COMPÁS.

- Oña, F. (2016). *Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución.* QUITO: <http://www.voltairenet.org/article157889.html>.
- Ortiz, I. (2007). Guía de orientación de Políticas Públicas. Política Social. *Guías de Orientación de Políticas Públicas*, 76.
- P. Pettit. (2004). *“Liberalismo y republicanismo” ideas republicanas.* BARCELONA: PAIDÓS.
- PENAL, C. O. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.* QUITO: CEP.
- Pérez, S. (1999). *Gobierno y Participación Ciudadana.* México DF: Quórum Año VIII.
- Peschard, J. (1994). La cultura política democrática. *IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Num.2,* 19.
- Pliego, C. F. (2000). *Participación comunitaria y cambio social.* MÉXICO: Plaza y Valdés.
- Quintana, E. (2012). Derecho Público y Privado. *Universidad Autónoma de México*, 407-428.
- Rawls, T. S. (1998). Liberalismo norteamericano y su crítica comunitaria. título original: «American Liberalism and its Critics:». *Praxis International, vol. 8, n° 2,* 12.
- Torres, V. D. (2008). Nuevas herramientas para la participación ciudadana. *Nuevas herramientas para la participación ciudadana. Congreso Virtual*

interinstitucional «Los grandes problemas nacionales», (págs. 1-19). Universidad Autónoma de Nuevo León. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. México.

Ubasart y González, G. &. (2017). El estudio de los regímenes de bienestar. *Scielo*.

Vargas Cullell, J. (2008). Democratización y calidad de la democracia. *ITESM (EGAP)-Miguel Ángel Porrúa*, 11-41.

Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. BOGOTÁ: De los derechos.

CAPÍTULO III

LAS NUEVAS DEMOCRACIAS EN EL DESARROLLO DE LOS MOVIMIENTOS

SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En los últimos años, a raíz de nuevos dilemas políticos y de nuevos tópicos y epistémicos durante la primera mitad del siglo XX, parece oportuno reflexionar sobre los principios de la nueva estructuración de lo jurídico. Es así como la trayectoria hecha por el derecho constitucional en las últimas décadas, tanto en Europa como en Latinoamérica, se sustenta, o se adapta a tres marcos fundamentales y básicos del derecho que son: el histórico, el teórico y el filosófico.

Entendamos que esto es parte del derecho público, garantizado por el estado, tal como lo podemos señalar, o conocido en la Antigua Roma como “Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat ” es decir, “El Derecho Público es aquel que trata el gobierno de los Romanos” es aquella parte del Derecho que ordena o delimita el orden jurídico entre aquellas personas o entidades privadas con aquellas de carácter público o de administración pública. Si bien desde sus inicios se estableció que este tipo de Derecho hacía referencia únicamente al Gobierno, a su organización y funciones, así como a las relaciones con los particulares, se especificó que por ningún motivo las normas que formaban este tipo de Derecho podían ser modificadas de

algún modo por convenio entre particulares, es decir, sus normas son reconocidas como mandatos obligatorios e irrenunciables que todos los sujetos a este derecho debían cumplir, por el principio de subordinación al estado o imperio. (Quintana, 2012)

Hablando en términos más precisos: ¿qué significa que la democracia sea un tema de interés para las políticas públicas? Hay que comenzar por especificar el dominio en el que aplica esta cuestión. Este dominio está constituido por los regímenes que cumplen con los criterios mínimos para ser considerados democracias: elecciones libres y limpias, sufragio universal, libertades civiles, de asociación y de expresión, entre otros. Por lo tanto, las políticas públicas que son de interés en este marco son aquellas que están implicadas en la operación de la democracia, más que aquellas vinculadas con las transiciones desde los regímenes autoritarios.

La sociedad abierta, activa y deliberativa. Inspirada en principios liberales que defienden la concepción de una sociedad con amplios márgenes de autonomía frente al Estado, una cultura política democrática concibe a la sociedad como entidad abierta en la que se fomentan y se recrean la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones, la agregación y articulación de demandas, es decir, las virtudes cívicas de asociación y participación.

La ciudadanía es sólo una de las formas de participación en el espacio público, según (Cunill Grau, 1991) quien distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana. Cada una puede describirse como sigue:

- Participación social es la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los intereses de sus integrantes, y el interlocutor principal no es el Estado sino otras instituciones sociales.
- Participación comunitaria es el involucramiento de individuos en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar la reproducción social; suele identificarse con la beneficencia. El interlocutor principal de estas acciones no es el Estado y, en todo caso, lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial.
- Participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político: partidos, parlamentos, ayuntamientos, elecciones. Es una participación mediada por los mecanismos de la representación política.
- Participación ciudadana es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una

visión del espacio público como espacio de ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas. (Cunill Grau, 1991)

En la Carta Democrática Interamericana se enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia. Así, se declara en ella que ‘La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional’ (artículo 2º). Esta declaración general adquiere un sentido teleológico fundamental para el desarrollo conceptual de los derechos políticos que la propia

Carta produce en su artículo 4º. Todo ello configura un enfoque de expresión consensual que tiene relación directa con la interpretación y aplicación de una disposición amplia como la contenida en el artículo 23º de la Convención Americana. (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005)

La reconstitucionalización de Europa, inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial y a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, redefinió el lugar ocupado por la Constitución y también la influencia del derecho constitucional sobre las instituciones contemporáneas. Las crecientes aproximaciones de las ideas del constitucionalismo con los ideales democráticos

producirán una nueva forma de organización política, que podrá ser denominada por diversos nombres: Estado democrático de derecho, Estado constitucional de derecho, Estado constitucional democrático. Sería mala inversión de tiempo y de energía especular sobre las sutilezas semánticas en relación a esa materia. (Barroso, 2012)

La constitucionalización del sistema jurídico ecuatoriano, tiene como bandera de lucha los denominados "derechos constitucionales", que se hacen extensivos no solo a los derechos consagrados en la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano, sino, también, a los provenientes de tratados y convenios internacionales que tutelan derechos humanos. (ALCÍVAR TREJO, 2021)

Fenómenos centrales en la historia de algunos países y sus gobiernos más emblemáticos fueron caracterizados como populistas: el peronismo en Argentina, el varguismo en Brasil, Acción Democrática en Venezuela y el cardenismo en México. Durante el siglo XX, la sociología latinoamericana asumió esta caracterización y le dio una consistencia sociológica. Los populismos fueron, entonces, movimientos sociales y gobiernos nacionales que constituyeron aportes importantes en la modernización y formación de los estados-nación durante los primeros años del siglo XX. (ALCÍVAR TREJO, 2021)

Por esta razón, el didh hace más estrecha la relación entre democracia y derechos humanos, ya que, aunado a la

legitimidad demandada en la arena internacional para la formación de Estados democráticos, se demanda que dichos Estados tengan un compromiso serio con los derechos humanos. Esta fusión de derechos humanos y democracia constituye, según Ferrajoli, el nuevo paradigma del Estado constitucional de derecho. (Ferrajoli, 2006)

Por otra parte, la obligación de promover implica poner a la disposición de la sociedad la información necesaria para que los individuos conozcan sus derechos y sepan cómo ejercerlos. Finalmente, la obligación de garantizar consiste en asegurar que todos los individuos estén en posibilidad de ejercer efectivamente el pleno goce de los derechos humanos. (Medina, 2003)

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS Y SU INCLUSIÓN A LOS GRUPOS PRIORITARIOS

Tras haber creído en el triunfo definitivo del modelo liberal-democrático, encarnación del derecho y de la razón universal, los demócratas occidentales han quedado completamente desorientados ante la multiplicación de los conflictos étnicos, religiosos e identitarios que, de acuerdo con sus teorías, habrían debido quedar sepultados en un pasado ya superado.

La participación ciudadana es un concepto integrado por dos términos, el primero, es el de participación, esto

conduce a estudiar este concepto y posteriormente comprender el significado de la participación ciudadana.

Para la Real Academia Española, participar, en su carácter de verbo intransitivo, significa tomar una parte en una cosa, recibir una parte de algo, o compartir, tener algo en común con otro u otros; y como verbo transitivo, significa dar parte, informar, comunicar. Por lo tanto, el significado de participar, para los fines del concepto que deseamos comentar, debe ser entendido en su primer carácter, donde el sujeto tiene una intervención en lo que le es común. (La participación ciudadana en la esfera de lo Capital Social y desarrollo democrático en los municipios del Estado México, 2009)

El alcance que pueda tener la participación de los ciudadanos en las políticas está determinado, por un lado, por la democratización del régimen y las reglas formales, y por otro, por la democratización de la sociedad, es decir, el grado de difusión de los principios democráticos en el conjunto de las relaciones sociales. (Vargas Cullell, 2008)

De tal manera, observamos como a ciertos autores como Rawls o Habermas se inscribe en ese movimiento, de la misma manera que el entusiasmo por ciertas formas de filosofía de derecho y de filosofía moral de inspiración kantiana. A todos aquellos que se atrevían a dudar de esa visión se los acusaba de irracionalismo y se los fustigaba por sus inclinaciones al decisionismo y al nihilismo. Bien visto,

no había espacio para ellos en el famoso consenso sin exclusión. (Rawls, 1998)

Debe reconocerse que la ciudadanía no siempre demuestra interés en participar en la resolución de los asuntos públicos, ni siquiera en la elección de representantes en quienes delegar la atención de sus demandas. Una larga historia de formas de gobierno, burocráticas y autoritarias, han generado desinterés y apatía, así como falta de credibilidad de la ciudadanía respecto a que su trabajo voluntario y su dedicación va a redundar en mejoras a su comunidad, a su barrio, a su colonia y a la ciudad. Sólo aquellos cuyo principal recurso es su propio trabajo y su propia organización para mejorar sus condiciones de vida, logran vencer con su tenacidad y su lucha la exclusión de que son objeto en los procesos decisorios y que sus demandas sean atendidas.

La participación contiene en sí el motivo suficiente para congregarse a los que por su contenido encuentran convergencia en la materia ciudadana o pública. Así, tenemos

que por asuntos de interés comunitario o asistencial puede darse una intervención de los individuos o integrantes de la comunidad.

Aun más cuando el sujeto tiene interés en el poder político, surge entonces la participación política, la cual se expresa a

través de la vida y actividades partidistas y en la representación gubernamental.

Pero justamente esta forma de relación creó una cultura de la participación marcada por el enfrentamiento y con escasa eficacia para resolver los problemas.

Según lo declarado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) los derechos políticos están contemplados en su artículo 23:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.¹¹

En este contexto, el concepto de “autonomía” connota la capacidad de los seres humanos de razonar de forma consciente, de ser autorreflexivos y de autodeterminarse. Implica la capacidad de deliberar, juzgar, elegir y actuar (o no actuar según el caso) siguiendo alguno de los diferentes cursos de acción posibles tanto en la esfera privada como en la esfera pública, y teniendo en cuenta el bien democrático

¹¹ <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

o, en palabras de Rousseau, el “bien común” (véase la sección 2.2).¹²

Así, por ejemplo, (Martínez Heredia, 2008) en su crítica radical al capitalismo. En efecto, denuncia el citado autor que si bien es cierto que este sistema hoy por hoy ha llegado a un estado de desarrollo en el que ha desplegado todas sus capacidades con un alcance mundial, lo cierto es que su esencia sigue siendo la misma: la obtención de la ganancia y el afán de lucro, la dominación, explotación, opresión, marginalización o exclusión de la mayoría de las personas, la conversión de todo en mercancía, la depredación del medio, la guerra y todas las formas de violencia, entre otros aspectos. Concluye que el socialismo es la única propuesta capaz de eliminar el gran poder del capitalismo y, de paso, salvar a la humanidad. (Martínez, 2010).

Fenómenos centrales en la historia de algunos países y sus gobiernos más emblemáticos fueron caracterizados como populistas: el peronismo en Argentina, el varguismo en Brasil, Acción Democrática en Venezuela y el cardenismo en México. Durante el siglo XX, la sociología latinoamericana asumió esta caracterización y le dio una consistencia sociológica. Los populismos fueron, entonces, movimientos sociales y gobiernos nacionales que constituyeron aportes importantes en la modernización y

¹² En el análisis que sigue de lado la naturaleza de la elección “política” y la diferencia, en particular, entre la afirmación de las preferencias personales y la reflexión sobre el bien común. No obstante, retomo este importante tema más adelante (véanse las secciones 9.4 y 9.5).

formación de los estados-nación durante los primeros años del siglo XX. (ALCÍVAR TREJO, 2021)

Podemos de igual forma analizar lo declarado entonces que: Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones [...]; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular. (CIDH, 2002-2003)

Esto es acorde a lo señalado por: (Guillen, 2009), en su obra “Origen, espacio y niveles de participación ciudadana”, en dicha obra se describe el por qué y el cómo de la participación ciudadana en los procesos democráticos. Se menciona los propósitos de la participación. Se destaca la génesis de la participación y los niveles de la misma.

El concepto de participación ciudadana en sí mismo, por su imprecisión, ha corrido

igual suerte que el de movimientos sociales, sociedad civil, tercer sector,

organizaciones no gubernamentales (Bolos, 2002): *pretenden abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social que actúan sobre lo social, es decir, independientemente de que tenga o no como objetivo incidir en el espacio público estatal.*

De tal manera podemos observar, acorde a la propuesta de investigación, según. (Arnestein, 1969), sostiene que la participación ciudadana, cuando no es pura cosmética, es poder ciudadano. La participación ciudadana es el poder ciudadano, debido a que ésta cuestión ha sido la manzana de la discordia política. Por lo tanto, aumentar la participación implica redistribuir el poder. La escalera de la participación de (Arnestein, 1969), consistió en una escalera imaginaria de ocho peldaños que fue dividida en tres áreas principales: la no participación, la participación simbólica y poder ciudadano:

8	Control Ciudadano	Poder ciudadano
7	Poder Delegado	
6	Co- participación	
5	Apaciguamiento	Participación simbólica
4	Consulta	
3	Información	
2	Terapia	No participación
1	Manipulación	

Fuente: Escalera de Participación Ciudadana, según:
(Arnestein, 1969)

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR Y SU INCLUSIÓN A LOS GRUPOS PRIORITARIOS

Identifiquemos qué la participación ciudadana es un factor de cambio, acorde a como lo señala, (Peschard, 1994),

comenta que en la participación, el ciudadano requiere al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes, pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos para ser atendidos por el gobierno, y para influir en el rumbo de la vida política en su sentido más amplio.

Según, (Marshall T. H., 1998) explica que la ciudadanía, como proceso histórico, se estructura a partir de tres elementos: civil, político y social. El primero, está compuesto por el conjunto de elementos que le son necesarios para su libertad de individuo, de propiedad, de expresión, de justicia, y ubica a los tribunales como institución que directamente se relaciona con este elemento y sobre todo con la justicia. El mismo autor señala que el triunfo de la consecución del reconocimiento de estos derechos es anterior al siglo XIX.

En lo político, se manifiestan el proceso de la aceptación de los derechos que le permitan al individuo su participación en la política ya sea como gobernante o como elector; es decir, se extienden en el ejercicio del poder para ser votado o para votar. El

mismo autor ubica que esto se expresa en el siglo XIX. La institución, que según

Marshall, está más directamente vinculada a este tipo de derechos, es el parlamento.

El elemento social, el más polémico, según nuestro autor, es el que distingue la construcción de la ciudadanía porque en esta esfera se comparten la dicotomía entre ciudadano y clase social. En el elemento social se identifican los derechos que proporcionan bienestar económico y social.

Las instituciones más vinculadas a este elemento son las educativas y las de salud o servicios sociales. Los derechos sociales de la ciudadanía se logran en el siglo XX.

Es por todo eso que Marshall habla de plenos derechos, lo que significa que los elementos civil, político y social están integrados para otorgar el reconocimiento de la calidad de ciudadano, por lo tanto, es un conjunto de derechos que se manifiestan y se expresan en la vida del individuo y que le dan a éste la categoría de ciudadano. (Marshall T. H., 1993)

Los Derechos Humanos, la Constitución el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Participación Ciudadana y cada una de aquellas leyes especiales de los grupos de atención prioritaria, serán los cimientos para poder construir un verdadero modelo de inclusión, participación, y protección a aquellos ciudadanos que se encuentran en condiciones diferentes y que necesitan de un trato especial.

Además, la igualdad de todos los ciudadanos ecuatorianos en el ejercicio de sus derechos sin ninguna distinción. Por

lo que en el Artículo 10, el Estado garantiza a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos el ejercicio de sus derechos.

En el Ecuador, Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (ECUADOR, 2016)

Las políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir a desarrollar estas políticas. (Democrática., 2009)

Es así como observamos que todas las personas y especialmente las vulnerables o aquellas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria según nuestra Constitución Política, tienen derecho a ser escuchadas y que las políticas públicas locales tengan un enfoque incluyente y de derechos, tomando en consideración cada una de sus necesidades no satisfechas, por lo que, los niños, los discapacitados, los adultos mayores, las mujeres embarazadas, etc., deben tener su representación en un organismo local que formule políticas públicas en su beneficio, solamente de esta forma se cumplirán con aquellos postulados constantes en nuestra legislación.

Tal como lo describe la Constitución (Ecuador, (2008)) vigente del Ecuador en sus artículos:

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Capítulo quinto Derechos de participación.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la

Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN TERCERA Sufragio: Derechos y Garantías.

Art. 10.- La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal,

igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.

Art. 11.- El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

Art. 14.- El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada

fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Art. 12.-

Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

Estos artículos de la legislación ecuatoriana, demuestran la libertad de accionar y sobre todo de participación ciudadana, más aquello y según, (Torres, 2008). Sobre el término “participación” explica que puede distinguirse desde diferentes puntos de vista, para él, participar en principio significa “tomar parte” convertirse uno mismo en parte de una organización o grupo que reúne a más de una sola persona. Pero también significa “compartir” algo con

alguien o por lo menos, hacer saber a otro u otros algunas informaciones. Por tales motivos, consideramos que la Constitución Ecuatoriana es considerada como una de los instrumentos jurídicos que mayor garantía y justicia social ofrece a sus ciudadanos.

De tal manera podemos considerar que esto es a fin con lo declarado sobre los de derechos fundamentales entendemos el conjunto de libertades que obtiene individualmente una persona por el simple hecho de serlo, reconocidas y protegidas por instrumentos internacionales de Derechos Humanos (DD.HH), que a su vez se recogen dentro de una norma suprema Estatal de alto orden jerárquico dentro de un ordenamiento interno denominada constitución, al respecto Luigi Ferrajoli manifiesta “En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables.” (Ferrajoli L. , Derechos Fundamentales, 2006).

De tal manera podemos concluir que el fin de la participación no siempre es el deseable, en ocasiones se torna en intervenciones que obstaculizan el logro de objetivos.

En consecuencia, hablar de participación implica el tratar tanto la convergencia de motivos e intereses como la inclusión de la organización social o grupal.

CONCLUSIONES

- Las políticas públicas son un elemento estratégico del actuar del estado, al punto que han sido instituidas como garantías constitucionales, mediante las cuales se impone al estado la obligación de actuar en beneficio de los derechos fundamentales y a la vez una limitación a su poder, con la intención de resguardar el bienestar del interés general.
- La participación ciudadana, queda de manifiesto en la constitución del Ecuador y su relación con la normativa internacional en su relación como describen los artículos 424 y 425, tanto con la relación de los derechos humanos CIDH.
- Un Estado legal democrático es una condición de la prosperidad de la democracia.
- La afirmación del rol del Estado como promotor del desarrollo.
- Las autoridades políticas deben recibir los poderes del Estado legal democrático con el propósito de proteger y promover la autonomía.
- La participación ciudadana está enmarcada en una serie de derechos que descansan en el concepto de democracia.

- La participación ciudadana debe ser entendida principalmente como un derecho, cuya titularidad y ejercicio corresponde a las ciudadanas y ciudadanos.
- Los asuntos públicos por supuesto que nos son común, por lo tanto, debemos participar para que con nosotros y no a pesar de nosotros construyamos un Estado.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

(s.f.).

- Christian, C. (2005). “Protección Internacional de Derechos Humanos, . *Nuevos Desafíos*.

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS.

ALCÍVAR TREJO, C. (2021). EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI Y LAS NUEVAS DEMOCRACIAS. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 16-28.

Alvarez, S. E. (1998). *Cultures of politics/politics of cultures: Re-visioning Latin American social movements*. Boulder: Westview Press.

Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.

Arnestein, S. (1969). La escalera de la participación ciudadana. *JAIP*, vol. 35. No.4, 216 – 224.

Barroso, L. R. (2012). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío

del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho universidad de Montevideo* 12, 12
Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/>.

Bolos, S. (2002). *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*. SANTA FÉ- USA: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).

CIDH. (12 de MAYO de 2002-2003). *Informe Anual 2002*
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>. Obtenido de nforme Anual 2002
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>

CIUDADANA, L. O. (2011). *LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*. QUITO: CEP.

Cunill Grau, N. (1991). *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Venezuela: CLAD.

Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.

Ecuador, C. d. ((2008)). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Montecristi -Ecuador: CEP.

Ferrajoli. (2006). “Sobre los derechos fundamentales”.
Cuestiones Constitucionales, núm. 15,, p. 114.

- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *revistas.juridicas.unam.mx*.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *Revistas Jurídicas UNAM*.
- Guillen, A. S. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana (Origin, space and levels of participation). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1), 128–148.
- Hoyos, E. D. (2023). *Desarrollo y evolución de los derechos tutelados por el estado ecuatoriano*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- J. Habermas. (1994). “Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3, 224.
- JELIN, E. (s.f.).
- JELIN, E. (2002). *LAS CONMEMORACIONES. LAS DISPUTAS EN LAS FECHAS*. BUENOS AIRES Y MADRID: SIGLO XXI DE ARGENTINA.
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL, C. D. (2009). *Quito, 9 de abril de 2009*. QUITO: CEP.
- Manuel, C. M. (2009). “*Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial*”. PAIDOS.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship an social Development*. Westport, Greenwood.

- Martínez Heredia, F. (2008). Socialismo. *Cuadernos de Pensamiento Crítico RUTH Panamá. RUTH, Casa Editorial. N°1, N°1.*, p.13-39.
- Martínez, A. (05 de mayo de 2010). <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>. Obtenido de <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>: <http://cienciasempresariales.info/marketing-politico/>
- Medina, C. (2003). La convención americana: vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial,. *Universidad de Chile* , 18.
- MILLÁN PUELLES, A. (1995). *El valor de la Libertad*. Madrid: Rialp.
- MOUCHET, C. Y. (1970). *INTRODUCCIÓN AL DEREHO*. BUENOS AIRES- CABA: PERROT.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil-Argentina-Ecuador: una visión desde la perspectiva de las garantías CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Oña, F. (2016). *Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución*. QUITO: <http://www.voltairenet.org/article157889.html>.
- Ortiz, I. (2007). Guía de orientación de Políticas Públicas. Política Social. *Guías de Orientación de Políticas Públicas*, 76.

- P. Pettit. (2004). *“Liberalismo y republicanismo” ideas republicanas*,. BARCELONA: PAIDÓS.
- PENAL, C. O. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: CEP.
- Pérez, S. (1999). *Gobierno y Participación Ciudadana*. México DF: Quórum Año VIII.
- Peschard, J. (1994). La cultura política democrática. *IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Num.2,*, 19.
- Pliego, C. F. (2000). *Participación comunitaria y cambio social*. MÉXICO: Plaza y Valdés.
- Quintana, E. (2012). Derecho Público y Privado. *Universidad Autónoma de México*, 407-428.
- Rawls, T. S. (1998). Liberalismo norteamericano y su crítica comunitaria. título original: «American Liberalism and its Critics:». *Praxis International, vol. 8, n° 2,*, 12.
- Torres, V. D. (2008). Nuevas herramientas para la participación ciudadana. *Nuevas herramientas para la participación ciudadana. Congreso Virtual interinstitucional «Los grandes problemas nacionales»*, (págs. 1-19). Universidad Autónoma de Nuevo León. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- Ubasart y González, G. &. (2017). El estudio de los regímenes de bienestar. *Scielo*.

Vargas Cullell, J. (2008). Democratización y calidad de la democracia. *ITESM (EGAP)-Miguel Ángel Porrúa*, 11-41.

Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. BOGOTÁ: De los derechos.

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad-
Presencial Universidad ECOTEC
Docente Medio Tiempo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la
Educación de la Universidad de Guayaquil.
Phd. (C) UNIVERSIDAD DE CORDOBA ESPAÑA, en Ciencias Sociales y
Jurídicas
Phd. (C) en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de
Argentina (UCA)
Orcid.org/0000-0002-2937-1417
calcivar@ecotec.edu.ec
carlos.alcivart@ug.edu.ec

Ab. Paolo Dominguez Vásquez Mgtr.

DOCENTE TIEMPO COMPLETO- TITULAR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABI-
LIDAD, UNIVERSIDAD ECOTEC.
Master Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología (España)
Master Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional (España)
Magister en Derecho Constitucional (Ecuador)
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (Ecuador)
padinguez@ecotec.edu.ec
ORCID<https://orcid.org/0000-0002-5886-9302>

Abg. Glécia Morgana Da Silva Marinho, Mgtr.

Graduada en Derecho por la Universidad de Fortaleza (UNIFOR) y en Historia por la
Universidade Estadual do Ceará (UECE); Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la
Pontificia Universidad Católica de Sta. Ma. de Buenos Aires (UCA); Especialista en Derecho
Constitucional (Universidade Candido Mendes – UCAM), Derecho Internacional y Relaciones
Internacionales (UNIFOR). Postgraduanda en Educación Inclusiva (énfasis en superdotación/altas
habilidades y espectro autista) y en Historia do Brasil (Instituto de Teología Aplicada – INTA);
Técnica en mediación de conflictos (Columbia University).
morganamarinho@uca.edu.ar
Orcid- 0000-0001-9224-1896

ISBN: 978-9942-33-741-2



9 789942 337412

compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com